

NÚMERO RADICADO: **131-0221-2020**
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **25/02/2020** Hora: 14:21:39.9... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 112-0125 del 04 de Febrero del 2016, se impone medida preventiva de suspensión de actividades en caso de flagrancia al establecimiento LAVA SPRESS, proceso que genera la queja con radicado No. SCQ-131-0160-2016, por la actividad desarrollada en dicho establecimiento, toda vez que no se cuenta con los respectivos permisos ambientales.

Que con la Resolución N° 112-0422 del 08 de Febrero del 2016, se legaliza la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta con radicado 112-0125-2016 y se requiere al establecimiento LAVA SPRESS, para que tramite el permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales no domésticas-ARnD.

Con Oficio N° 112-1047 del 11 de Marzo del 2016, el administrador del establecimiento LAVA SPRESS, solicita visita para verificar la construcción de obras.

Que mediante informe técnico N° 112-0648 del 28 de Marzo del 2016, se verifica la suspensión de la actividad de lavado de vehículos y se observa que se inició el trámite de permiso ambiental de vertimientos, por lo que con la Resolución N° 112-1522 del 18 de Abril del 2016, se levanta la medida preventiva impuesta mediante radicado N° 112-0422-2016.

Ruta: Intransección/Oficina de Atención al Cliente/Oficina Ambiental/Subdirección Ambiental Vigencia: 13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que se realiza visita de control y seguimiento el día 21 de marzo de 2018, de la cual se genera el informe técnico N° 131-0581 del 12 de abril de 2018, en el que se observa y concluye que:

(...)

Se observó que en el establecimiento denominado Lava Spress, se desarrolla la actividad de lavado de vehículos. Como infraestructura del área destinada para el lavado se tiene pisos duros y cunetas perimetrales; no se evidencia sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas-ARnD generadas en la actividad.

El agua utilizada para la actividad de lavado de vehículos es suministrada por la Asociación de Usuarios Acueducto Barrio Monseñor Botero.

En consulta del sistema de información de la Corporación, se encontró el expediente No. 05697.04.23784, en el cual reposa la información relacionada con el trámite del permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en el establecimiento Lava Spress. El permiso de vertimientos fue iniciado mediante radicado 112-0908 del 02 de marzo de 2016, sin embargo con radicado No. 131-0940 del 06 de Julio del 2016, la Corporación solicitó información complementaria, la cual a la fecha de la visita no había sido allegada.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la inspección de campo al establecimiento denominado Lava Spress, se permite precisar que en el mismo se generan aguas residuales no domésticas-ARnD, de la actividad de lavado de vehículos, para lo cual no se cuenta con el permiso ambiental de vertimientos.

Si bien el permiso ambiental de vertimientos fue iniciado mediante radicado 112-0908 del 02 de marzo de 2016, no ha sido allegada la información complementaria solicitada por Cornare mediante radicado No. 131-0940 del 06 de Julio del 2016..."

Que mediante la Resolución N° 131-0430 del 25 de abril de 2018, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos generado de las actividades desarrolladas en el lavadero de vehículos denominado LAVA SPRESS, ubicado en el Barrio Monseñor del Municipio de El Santuario, toda vez que no cuenta con el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental, medida que se impone a la señora MARIA TERESA ARISTIZABAL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.401.078, como propietaria de lavadero en la misma resolución se requiere para que realice lo siguiente:

- *Tramitar ante Cornare Permiso de Vertimientos para el establecimiento de comercio denominado LAVA SPRESS.*
- *Contratar una empresa certificada para la recolección de residuos peligrosos generados con la actividad de lavado de vehículos.*

Que el día 17 de mayo de 2018, se realiza visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución N° 131-0430 del 25 de abril de 2018, de la cual se generó el informe técnico N° 131-1037 del 06 de junio de 2018, en el que se evidencio y concluyo que:

petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la Resolución N° 131-0106 del 08 de febrero de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a señora MARIA TERESA ARISTIZABAL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.401.078, como propietaria de lavadero LAVA ESPRESS, mediante la Resolución N° 131-0430 del 25 de abril de 2018, teniendo en cuenta que se obtuvo el permiso de vertimientos, dando cumplimiento a lo requerido por la CORNARE

PRUEBAS

- Resolución N° 131-0106 del 08 de febrero de 2019, expediente (056970423784)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante la Resolución con radicado 131-0430 del 25 de abril de 2018, a la señora MARIA TERESA ARISTIZABAL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.401.078, como propietaria de lavadero LAVA ESPRESS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

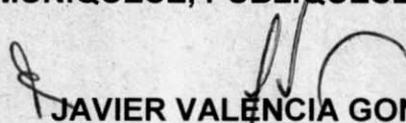
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente SCQ-131-0160-2016, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la señora MARIA TERESA ARISTIZABAL RAMÍREZ.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0160-2016
Fecha: 17/02/2020
Proyecto: CHoyos – Revisó: FGiraldo
Técnico: CSánchez
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente